

**AYUNTAMIENTO
DEL
VALLE DE MENA**



AYUNTAMIENTO
DEL VALLE DE MENA

(BURGOS)

Año _____

ORDENANZA Num. 15

*

**Reguladora de la Tasa por licencia de
apertura de establecimientos.**

ORDENANZA FISCAL N.º 15

reguladora de la Tasa por

LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por licencia de apertura de establecimientos.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

Art. 2.º 1. *Hecho imponible.* — Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal desarrollada con motivo de apertura de establecimientos industriales y comerciales, tendente a verificar si los mismos reúnen las condiciones requeridas para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario para el otorgamiento de la preceptiva licencia municipal.

2. *Obligación de contribuir.* — La obligación de contribuir nace con la petición de la licencia o desde la fecha en que debió solicitarse, en el supuesto de que fuera preceptiva.

La obligación de contribuir no se verá afectada por la denegación de la licencia solicitada, ni por la renuncia o desestimiento del solicitante.

3. *Sujeto pasivo.* — Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, solicitantes de la licencia o las que vinieren obligadas a su solicitud, como titulares, de establecimientos en los que se produzca alguno de los siguientes hechos:

- a) Primera instalación.
- b) Traslado de local.
- c) Cambio de actividad, y
- d) Cualesquiera otros supuestos de apertura de establecimientos.

BASES Y TARIFAS.

Art. 3.º *Base imponible.* — Constituye la base imponible de la tasa la renta anual que corresponda al establecimiento.

A tales efectos se aplicarán las siguientes reglas:

a) En el supuesto de que el sujeto pasivo sea el propietario, usufructuario o titular de una concesión administrativa sobre el establecimiento: la renta anual será la que resulte de aplicar el tipo de interés básico del Banco de España al valor catastral que el establecimiento tenga señalado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) En los demás casos: la renta anual será la que se satisfaga por cada establecimiento.

Art. 4.º *Cuota tributaria.* — La cuota tributaria se determinará aplicando el tipo de gravamen del dos..... por 100 sobre la base imponible.

EXENCIONES O BONIFICACIONES.

Art. 5.º No se concederá exención o bonificación alguna.

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Art. 6.º La autorización se otorgará a instancia de parte.

Art. 7.º El pago de la cuota se efectuará previa liquidación para ingreso directo.

Art. 8.º Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria, que a continuación se indican:

- a) De los elementos esenciales de la liquidación.
- b) De los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y
- c) Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 9.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Art. 10. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

PARTIDAS FALLIDAS.

Art. 11. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

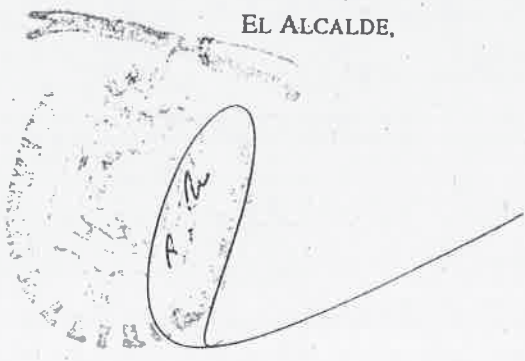
APROBACION Y VIGENCIA.

DISPOSICION FINAL.


1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de Enero de 1990 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de once artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extra-ordinaria, celebrada el día siete de Septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

V.º B.º
EL ALCALDE,

A circular official stamp is partially visible on the left side of the page, with some illegible text around its perimeter. Overlapping the stamp is a large, handwritten signature in dark ink, which appears to be the signature of the Mayor.

EL SECRETARIO,

A large, stylized handwritten signature in dark ink is written over the text "EL SECRETARIO," on the right side of the page.

PROPIEDAD

ORDENANZA N.º 15

EXpte. N.º 73/90

AYUNTAMIENTO DEL VALLE DE MENA

LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTO

Habiendo solicitado Don PEDRO MARIA CANO REVILLAS

permiso para apertura de establecimiento para venta de materiales de construcción en c/Bustamante s/n de Villasana.

se ha tramitado el oportuno expediente que ha merecido el informe favorable de los Servicios Municipales y de las Comisiones correspondientes por cuanto no se opone a lo estipulado en las Ordenanzas Municipales.

En su virtud y en armonía con lo que determinan las ordenanzas Municipales se practica la siguiente

LIQUIDACION

VALOR CASTAstral.- 4.762.572

Tipo de interés básico del Banco de España ~~8~~ por %

Renta anual.- $\frac{4.762.572 \times 8}{100} = 381.006$

Base imponible 381.006.

Tipo de gravamen 2 por %

CUOTA TRIBUTARIA.- $\frac{381.006 \times 2}{100} = 7.620,-$ PESETAS

APERTURA DE ESTABLECIMIENTO.- 7.620,- PESETAS.

Cou fecha 12/6/97

5'25

4'50

4'25

24-6-90

[Handwritten signature]

Recibí el duplicado y conforme
El Interesado

Villasana de Mena, 25 de Junio de 1.990.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

[Handwritten signature]

Pag. 51



RENTA

EXYTE. Nº 167/90

AYUNTAMIENTO DEL VALLE DE MENA

LICENCIA DE REAPERTURA DE ESTABLECIMIENTO PARA BAR

Habiendo solicitado Don VICTOR MANUEL ZABALLA REVILLAS permiso para reapertura local Bar "PUB VATICANO" en c/La Isla 18 de Villasana se ha tramitado el oportuno expediente que ha merecido el informe favorable de los Servicios Municipales y de las Comisiones correspondientes por cuanto no se opone a lo estipulado en las Ordenanzas Municipales.

En su virtud y en armonie con lo que determinan las ordenanzas Municipales se practica la siguiente

LIQUIDACION

BASE IMPONIBLE DE LA RENTA ANUAL 1.200.000 Pts.

CUOTA TRIBUTARIA EL 2% DE LA BASE

$\frac{1.200.000}{100} \times 2 = 24.000$ Pts.

IMPORTE DE LA TASA.- 24.000 PESETAS

Recibi el duplicado y conforme
El Interesado

Villasana de Mena, 18 de Mayo de 1.990.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE MENA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de fecha 29 de noviembre de 2012 sobre modificación de la ordenanza n.º 15 reguladora de las tasas por licencias de apertura y traspaso de establecimientos; el mismo ha sido publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos de fecha 21 de diciembre de 2012, número 241; en cumplimiento del artículo 17.3 y 4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y a los efectos del artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica el texto de la modificación realizada en la ordenanza fiscal citada:

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA N.º 15 REGULADORA DE LAS TASAS POR LICENCIAS DE APERTURA Y TRASPASO DE ESTABLECIMIENTOS

Queda modificado el artículo 10. – Para la determinación de la cuota tributaria se aplicarán las tarifas que figuran en el Anexo, que queda redactado de la siguiente forma:

ANEXO DE TARIFAS RELATIVO A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR LICENCIAS DE APERTURA Y TRASPASO DE ESTABLECIMIENTO APERTURA DE LOCALES

Anexo de tarifas. –

| <i>Precio por m²</i> | <i>Año 2013</i> |
|-----------------------------------|-----------------|
| Hasta 50 m ² | 3,10 |
| De 51 a 100 m ² | 2,57 |
| De 101 a 400 m ² | 2,23 |
| De 401 a 1.000 m ² | 0,95 |
| Superiores a 1.001 m ² | 0,90 |

En Villasana de Mena, a 1 de febrero de 2013. :

El Alcalde,
Armando Robredo Cerro

